

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA  
PROCEDIMIENTO PRÁCTICA ANTISINDICAL  
MODO PRESENCIAL**

TRIBUNAL	<b>Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe</b>
FECHA	Lunes, 10 de marzo de 2025
RUC	25-4-0643435-7
RIT	<b>S-1-2024</b>
SALA	1
MAGISTRADO	<b>Marta Fuentes Villanueva</b>
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	Ximena Ibacache
HORA DE INICIO	09:09 horas
HORA DE TERMINO	09:57 horas
Nº REGISTRO DE AUDIO	2540643435-7-1358
PARTE <b>DEMANDANTE</b>	José Enrique Madrid Nanjari (Presencial)
ABOGADO	Juan Pablo Pozo Ugarte (Presencial)
FORMA DE NOTIFICACION	<a href="mailto:j.pozougarte.abogado@gmail.com">j.pozougarte.abogado@gmail.com</a>
PARTE <b>DEMANDADA</b>	<b>Ilustre Municipalidad de San Felipe</b> , representada legalmente por Carmen Castillo Taucher (No asiste)
ABOGADO	Mario Fuentes Romero (Presencial) Pablo Salgado Mercado (Presencial)
FORMA DE NOTIFICACION	<a href="mailto:mfuentes@munisanfelipe.cl">mfuentes@munisanfelipe.cl</a> <a href="mailto:psalgado@munisanfelipe.cl">psalgado@munisanfelipe.cl</a>

<b>ACTUACIONES EFECTUADAS: (HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO, Y SU ORDEN)</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>ORD</b>
• CONTINUACION DE AUDIENCIA		X	
• DELEGA PODER		X	
• MANDATO JUDICIAL		X	
• RELACION DEMANDA	X		
• RELACION CONTESTACION DE DEMANDA	X		
• CONTESTA EXCEPCIONES		X	
• ACOGE EXCEPCION		X	
• SUSPENSIÓN ART. 453 No1 inc. 2do Código del Trabajo		X	
• SUSPENSION ART 453 No 1 inc. 4to CÓDIGO DEL TRABAJO		X	
• RESUELVE INCIDENTE		X	
• RECURSO APELACION		X	
• LLAMADO A CONCILIACIÓN	X		
• INHABILIDAD JUEZ		X	
• CONCILIACION TOTAL		X	
• HECHOS NO CONTROVERTIDOS		X	
• FIJA HECHOS A PROBAR	X		
• SENTENCIA ART. 453 No 4 inc 2do.		X	
• RECEPCION DE PRUEBAS		X	
• EXAMEN DE ADMISIBILIDAD DE PRUEBAS		X	
• OFRECE PRUEBA DEMANDANTE	X		
• DOCUMENTAL	X		
• ABSOLUCION POSICIONES	X		
• TESTIMONIAL	X		
• EXHIBICION DOCUMENTOS	X		
• OFICIOS	X		
• OTROS MEDIOS DE PRUEBA		X	
• OFRECE PRUEBA DEMANDADA	X		
• DOCUMENTAL	X		
• TESTIMONIAL	X		
• CONFESIONAL	X		
• CITACION A AUDIENCIA DE JUICIO	X		

**Constancia:**

Se deja constancia que la presente audiencia se ha realizado de manera presencial en dependencias del Tribunal, habiéndose verificado la identidad de los abogados de ambas partes, como también del demandante quien concurre en forma personal a esta audiencia.

Asimismo se consultó el Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos, dejándose



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UQURXTQEYQF

constancia en autos.

**Conciliación:**

Se deja constancia que el Tribunal llamó a las partes a conciliación, proponiendo como bases de acuerdo que el demandante continúe en su cargo y el pago de una suma correspondiente a un sueldo y medio.

Atendido a que el llamado a conciliación no prosperó, se procede a establecer hechos a probar y a recibir la causa a prueba:

**Hecho a probar:**

1. Remuneración pactada y efectivamente percibida por el actor.
2. Efectividad de que con la dictación del Decreto Alcaldicio N°6970, ha incurrido la denunciada en un acto que importa la vulneración de la libertad sindical respecto del denunciante.
3. Efectividad que la denunciada incurrió en los hechos vulneratorios de derechos fundamentales del denunciante, en los términos señalados en la demanda, indicios de las vulneraciones alegadas, fundamentos y proporcionalidad de la conducta ejecutada por la denunciada en su caso.
4. Procedencia de la indemnización solicitada por la denunciante, en su caso monto de la misma.

**Medios de Prueba:**

**La parte demandante ofrece:**

**Documental: (Folio 2)**

1. Certificado N°502/2024/25 de la Inspección del Trabajo emitido el 12 de diciembre de 2024.
2. Decreto Alcaldicio N°7971 de fecha 04 de octubre de 2019 que nombra a don José Madrid en calidad de planta profesional.
3. Decreto Alcaldicio N°6970 de fecha 31 de diciembre de 2024 que ordena cambio de funciones de don José Madrid.

**Estimándose pertinente la prueba documental se ordena su incorporación en la audiencia de juicio.**

**Confesional:**

1. **Carmen Giselle Castillo Taucher**, representante legal de la demandada de autos.

Se deja constancia que la absolvente se entiende notificada por intermedio de sus apoderados de su deber de comparecer a la audiencia de juicio, bajo apercibimiento del artículo 454 N°3 del Código del Trabajo.

**Testimonial: (citación judicial)**

1. **Marillac Salome Cortes Salgado**, C.I. N°8.995.574-2, Funcionaria pública,



domiciliada en calle Salinas N°1211 tercer piso edificio consistorial de la ciudad de San Felipe.

2. **Hernán Herrera Caballero**, C.I. N°16.332.939-5, Funcionario Público, domiciliada en calle Salinas N°1211 tercer piso edificio consistorial de la ciudad de San Felipe.
3. **Wladimir Tapia Mandiola**, C.I. N°9.717.926-3, Funcionario Público, domiciliada en calle Salinas N°1211 tercer piso edificio consistorial de la ciudad de San Felipe.
4. **Juan Gutiérrez Suma de Villa**, C.I. N°11.516.379-5, Funcionario Público, domiciliada en calle Salinas N°1211 tercer piso edificio consistorial de la ciudad de San Felipe.
5. **Rene Villegas Retamal**, C.I. N°10.275.929-k, psicólogo, domiciliado en Calle Portus N°111 oficina 312 de la comuna de San Felipe.
6. **Navidad del Carmen Uribe Iturrieta**, C.I. N°13.538.686-3, Funcionaria Pública, domiciliada en calle Salinas N°1211 tercer piso edificio consistorial de la ciudad de San Felipe.

Como se pide a la prueba testimonial, siendo de cargo del Tribunal la citación de los mismos, mediante carta certificada.

#### **Exhibición Documental:**

Se solicita que se exhiban los siguientes documentos bajo apercibimiento legal:

1. Registro de repertorio de Decretos Alcaldicios periodo 2024 de la denunciada.
2. Registro de Memos del departamento Jurídico periodo 2024 y 2025 de la denunciada.
3. Tres últimas remuneraciones de los meses de diciembre; enero y febrero del demandante.

Como se pide, se ordena la exhibición de los documentos solicitados, bajo apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo.

#### **Oficio:**

1. **A Previred**, a fin de que informe las últimas 12 remuneraciones del demandante don José Enrique Madrid Nanjari, cedula de identidad N°12.600.391-9.

**Se ordena despachar el oficio en los términos solicitados.**

#### **Solicitud de exclusión:**

La parte demandada solicita la exclusión del testigo signado con el N°4 por encontrarse como público en la presente y audiencia y tuvo acceso a la información de la demanda y la contestación, proporcionándosele información relevante para el juicio con antelación a la etapa procesal correspondiente.

En cuanto a la exhibición documental, solicita la exclusión Registro de repertorio de Decretos



Alcaldicios periodo 2024 de la denunciada; señala que el decreto alcaldicio que se vislumbra al demandante a una destinación distinta es del 31 de diciembre de 2024, y hasta esa fecha el decreto alcaldicio que iba era el 6970, es decir, casi 7.000 que no tienen relevancia alguna con respecto al objeto del juicio.

Asimismo respecto de Registro de Memos del departamento Jurídico periodo 2024 y 2025 de la denunciada, es impertinente no tiene relación alguna con el objeto del juicio.

Efectuado el traslado, la parte demandante señala que es cuando se habla de un repertorio de decretos se trata de un libro que lleva la secretaria municipal, en el cual se anota el número del decreto y de que se trata, y lo que interesa es que el decreto alcaldicio esté registrado en el libro de repertorio que debería llevar la municipalidad, o si lo tienen a través de software o algo por el estilo, una certificación que lo puede hacer la secretaria municipal de que el decreto alcaldicio está ahí, y lo mismo para efectos del memo, es parte de la teoría del caso.

En cuanto al testigo, la causa es pública, ninguna inhabilitación podría tener, más aun cuanto el tribunal al momento de resolver lo hace con las reglas de la sana crítica.

**Tribunal resuelve:** Atendido que a la solicitud de exclusión del testigo no se ha invocado una causal de exclusión legal, la fundamentación dice relación con la valoración de la prueba que tendrá que hacer el tribunal en su oportunidad, no existiendo testigos inhábiles, no se da lugar a la exclusión del testigo.

En cuanto a la exhibición de documento, entendiendo el tribunal de que a lo que se refiere es a un registro y no a incorporar todos los decretos alcaldicios o todos los memos que hayan emanado del departamento jurídico y entendiendo que se refiere al año 2024, ambas informaciones, por lo menos del registro del repertorio periodo 2024 y de los memos periodo 2024 y 2025, sin perjuicio de que en su oportunidad la demandada dará las razones de no existir dichos documentos para resolver el tribunal lo que corresponda, no se hace lugar a la exclusión.

### **Medios de Prueba:**

#### **La parte demandada ofrece:**

##### **Documental: (Folio 16)**

1. Decreto Alcaldicio Ex Tr. N° 6970 de 31/12/2024 que destina a don José Madrid Nanjari, como encargado de la Oficina de Desarrollo Local, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
2. Memorándum N°2 de 02/01/2025, que informa de la procedencia de la destinación del demandante como encargado de la Oficina de Desarrollo Local, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
3. Dictamen N°5373 del año 2020, emitido por la Contraloría General de la República.
4. Copia del Organigrama de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de San Felipe.

Estimándose pertinente la prueba documental se ordena su incorporación en la audiencia de juicio.

##### **Confesional:**

1. **José Enrique Madrid Nanjarí**, demandante de autos.

**Se deja constancia que el absolvente se entiende notificado en forma personal de su**



deber de comparecer a la audiencia de juicio, bajo apercibimiento del artículo 454 N°3 del Código del Trabajo.

**Testimonial:**

1. **Aldo Pérez Molina**, funcionario municipal, Jefe Departamento Recursos Humanos.
2. **Carolina Teresa López Silva**, funcionario municipal.
3. **Sonia Del Carmen Mancilla Campos**, funcionario municipal.
4. **Enzo Antonio Botto Muñoz**, funcionario municipal
5. **María Teresa Urbina Hernández**, funcionario municipal.

Todos los testigos individualizados precedentemente, poseen domicilio para estos efectos en calle Salinas 1211, comuna de San Felipe.

Como se pide a la prueba testimonial, siendo de cargo de la parte demandada la comparecencia de los mismos, a la audiencia de juicio.

**Fija audiencia de juicio:**

Se fija audiencia de juicio para el día **08 de abril de 2025, a las 09:00 horas,** en la sala **N°2 de este Tribunal**, audiencia que se desarrollará de **MANERA PRESENCIAL**, quedando las partes notificadas en este acto.

La audiencia se desarrollará con quienes asistan afectándole las resoluciones que allí se dicten, sin necesidad de ulterior notificación, sin perjuicio de lo señalado precedentemente respecto de la presencialidad, podrán solicitar los abogados la comparecencia de manera remota de conformidad con lo dispuesto en el artículo 427 bis del Código del Trabajo.

Se hace presente que los absolventes y testigos deben comparecer a prestar su declaración a dependencias del Tribunal.

**Solicitud parte Demandante:**

La parte demandante solicita que se remita al Ministerio Público el Decreto Alcaldicio 6970 de fecha 31 de diciembre de 2024 y el Memorandum 2 del año 2025, prueba ofrecida por la parte demandada en la presente audiencia, *efectuado el traslado*, la parte demandada señala que hay un error de conceptualización del derecho administrativo, los decretos alcaldicios surgen efecto desde su notificación o publicación, por cuanto cualquier elemento accesorio al decreto alcaldicio, como lo es un memorándum, si se incorpora antes de la notificación correspondiente es totalmente listo, por cuanto no han surgido los efectos esperados o necesarios legales respecto al destinatario, la notificación es posterior al decreto alcaldicio y desde esa perspectiva no hay delito que se configure.

**Tribunal resuelve:** Sin perjuicio de lo señalado se ordena oficiar al ministerio Público en los términos solicitados por el demandante, debiendo remitirse copia del Decreto 6970



y del Memorándum 2 a lo que hizo referencia el abogado de la parte denunciante. las partes por notificadas de las resoluciones precedentemente dictadas.

Dirigió **Marta Fuentes Villanueva**, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes. Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe, diez de marzo de dos mil veinticinco.

